

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200941
Promovida por	(...)
Materia	Justicia y administración corporativa
Asunto	Demora Registro Uniones de Hecho
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada en fecha **18/03/2022** en la que manifestaba que necesita inscribirse como pareja de hecho con el objeto de regularizar la situación de su pareja para poder viajar a su país de origen (Marruecos). Por ello presentó solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana en fecha 15/11/2021 y a fecha de presentación de la queja no había obtenido respuesta. Acompañaba justificante de la presentación de la solicitud de inscripción con el número de Registro PROCT/2021/8730.

Admitida a trámite la queja en fecha **19/04/2022**, requerimos a la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de los siguientes extremos:

PRIMERO.- Estado de tramitación de la solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana realizada por el autor de la queja en fecha 15/11/2021 con el número de Registro PROCT/2021/8730.

SEGUNDO.- En su caso, previsión temporal para dar contestación a la misma.

TERCERO.- Motivos del incumplimiento del plazo para resolver por parte de la Administración actuante.

En fecha **23/05/2022**, tiene entrada en esta institución informe de fecha 16/05/2022 de la Secretaría Autonómica de Justicia y Administración Pública en el que textualmente se indica lo siguiente:

"En atención a lo solicitado por esa entidad, desde la Secretaría Autonómica de Justicia y Administración Pública, se solicita informe a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, competente en la materia, informando lo siguiente:

Asunto: Informe relativo a la Queja Síndic de Greuges n.º 2200941, Uniones de Hecho.

En relación con la Queja del Síndic de Greuges n.º 2200941, presentada por D. (...), por la presente le informamos lo siguiente:

1.- En fecha 15/11/2021 D. (...) presentaron solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana.

La solicitud se ha preinscrito en la aplicación informática a través de la que se tramitan los expedientes de uniones de hecho y se le ha asignado el número de expediente F4198/2021. La situación actual de dicho expediente es la de "Solicitud inscripción". En las próximas semanas se le irán notificando los trámites posteriores que deban realizarse, como el requerimiento de subsanación de la documentación, si procede, y la citación para comparecer. La previsión temporal es realizar actuaciones tendentes a la resolución del expediente a finales junio.

2.- Por otro lado, D. (...) manifiesta en su escrito de queja ante el Síndic de Greuges que "necesitamos inscribirnos como pareja de hecho para poder solicitar su regularización (de (...))". En los mismos términos se expresa la resolución de inicio de investigación del Síndic de Greuges: "necesita inscribirse como pareja de hecho con el objeto de regularizar la situación de su pareja para poder viajar a su país de origen (Marruecos)".

En este sentido, cabe señalar que el preámbulo de la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, señala que su finalidad "es establecer un instrumento jurídico adecuado y suficiente que permita a las parejas ordenar su convivencia en el aspecto personal y patrimonial, cuando no hayan contraído matrimonio, de acuerdo con los principios de igualdad y de no discriminación". En los mismos términos se pronuncia el artículo 1 de dicha norma.

Atendiendo a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la unión de hecho no puede ser utilizada como un medio para obtener posteriormente la regularización de las personas extranjeras en España, sin perjuicio de que ésta sea una consecuencia de la inscripción de tal unión.

3.- Respecto al motivo del incumplimiento del plazo para resolver, cabe señalar que en los últimos tiempos se ha experimentado un incremento exponencial del número de solicitudes (...)

Desde la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública somos conscientes de que los tiempos de resolución son superiores a los previstos legalmente y para darle solución estamos centrándonos en distintas líneas de actuación:

a) En primer lugar, y de forma prioritaria, estamos trabajando en el incremento del personal del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana. No obstante, hay que tener en cuenta que la creación de puestos de trabajo y su posterior cobertura por el personal conlleva una tramitación costosa en la que intervienen diversas consellerías.

Por un lado, hemos solicitado la incorporación de personal interino, para la ejecución de programas de carácter temporal, como plan de choque para acelerar la resolución de expedientes de inscripción. Este personal se incorporará en los próximos meses.

Por otro lado, el pasado mes de abril entró en vigor el nuevo Decreto 34/2022, de 1 de abril, del Consell, por el que se regulan la organización y el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas, así como los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación de uniones en el mismo. La aprobación de este Decreto conlleva la creación de seis puestos de trabajo para la tramitación de uniones de hecho, que se distribuirán las tres provincias.

b) Asimismo, cabe destacar que con la entrada en vigor del Decreto 34/2022 se otorga a las Direcciones Territoriales de Alicante y Castellón una mayor responsabilidad en la tramitación de expedientes, dotándolas para ello de más personal. Esto permitirá descongestionar los servicios centrales de la Conselleria, que hasta ahora asumían parte de la gestión de los expedientes de dichas provincias, y podrán prestar mayor dedicación a la gestión de los expedientes de la provincia de Valencia, lo que repercutirá en la reducción de los tiempos de resolución.

c) Por otra parte, el Decreto 34/2022 introduce novedades en el procedimiento que contribuirán a disminuir los tiempos de resolución. Así, se modifican algunos requisitos y sus medios de acreditación; se pone a disposición de los interesados un calendario de cita previa para que puedan elegir el día y la hora para realizar la comparecencia personal; se ofrece la opción de sustituir la comparecencia personal por acta notarial, evitando el trámite presencial; y en general, las personas que lo deseen pueden realizar los trámites de este procedimiento de forma electrónica.

d) Asimismo, estamos trabajando en estrecha relación con el Servicio de Informática de la Conselleria para conseguir una tramitación mayoritariamente electrónica, lo que agilizaría mucho el procedimiento. No obstante, hemos de recordar que el colectivo del procedimiento de uniones de hecho no está obligado a realizar los trámites de forma telemática, pero bien es cierto que muchos interesados utilizan los trámites electrónicos que vamos implantando, como, por ejemplo, presentar la resolución de forma electrónica o sacarse los certificados de inscripción desde la página de la Generalitat/Guía Prop.

Finalmente, cabe recordar que en virtud del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 3 de la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, el silencio administrativo tiene efectos negativos, sin perjuicio de la resolución posterior. Dicha resolución posterior se dictará sin vinculación alguna al sentido del silencio, conforma al artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015." De lo que damos traslado para su conocimiento y efectos a esa entidad

En fecha **23/05/2022** se dio traslado del informe recibido al autor de la queja, quien, en escrito de fecha **24/05/2022**, en trámite de alegaciones, manifiesta que la carga de trabajo alegada no justificaba la excesiva tardanza y resulta perjudicial a sus intereses.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha **27/05/2022** el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon a la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas las siguientes recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales

Primero: RECOMENDAMOS a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que, en aplicación del deber que se extrae del artículo 3 de la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de las Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, proceda urgentemente a tramitar y resolver la solicitud de inscripción presentada por el autor de la queja ante la referida Conselleria en fecha 15/11/2021.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver los procedimientos en el plazo previsto en la normativa reguladora del procedimiento, extremando al máximo los deberes legales que se extraen del art 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tercero: RECOMENDAMOS a Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que con ocasión de la puesta en marcha del nuevo Decreto 34/2022, se adopten las medidas organizativas y de funcionamiento necesarias para cumplir con la obligación de resolver en el plazo previsto los procedimientos de inscripción en el registro, adoptando las medidas que sean necesarias para eliminar los obstáculos relativos a la falta de recursos humanos y técnicos que lo impidan.

Cuarto. - RECOMENDAMOS a Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que establezca las disposiciones y mecanismos necesarios para evitar este uso fraudulento del registro de manera que la unión de hecho no puede ser utilizada como un medio para obtener posteriormente la regularización de las personas extranjeras en España, sin perjuicio de que ésta sea una consecuencia de la inscripción de tal unión.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que la misma estaba “obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde su recepción”, y que su respuesta debía de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución e indicar expresamente:

- Número de funcionarios/as de nueva creación que han tomado posesión con el objeto de reforzar el servicio y ubicación de los puestos.
- Número de funcionarios/as interinos/as incorporados en ejecución de programas de carácter temporal como plan de choque para acelerar la resolución de los expedientes.
- Relación de las nuevas gestiones que se asumen en las Direcciones Territoriales de Alicante y Castellón con ocasión de la entrada en vigor del nuevo Decreto.
- Tiempo medio de resolución de las solicitudes de nueva inscripción desde la entrada en vigor del nuevo Decreto.
- Indicación de los mecanismos concretos previstos para detectar y evitar el uso fraudulento del registro.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/05/2022 Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana